

## AUTO N. 03680

### “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, encontró mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental mediante **Auto 00037 del 02 de enero de 2014**, en contra de la señora **HEIDY YULIANA CASTRO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.072.638.542, propietaria del establecimiento de comercio DISCO BAR JUAN DAVID, ubicado en la Carrera 46 No. 176 - 59, del barrio Nueva Zelandia, de la localidad de Suba, de esta ciudad.

El mencionado Auto fue notificado por aviso el día 26 de agosto de 2015 a la señora HEIDY YULIANA CASTRO RAMIREZ, con constancia de ejecutoria del 27 de agosto de 2015, previo envío de citación para notificación personal con radicado 2014EE147583 del 05 de septiembre de 2014; comunicado al Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bogotá, mediante radicado 2014EE041879 del 11 de marzo de 2014, y publicado en el boletín legal ambiental el día 11 de diciembre de 2015.

Acto seguido, por medio del **Auto 02886 del 26 de diciembre de 2016**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente formuló cargos en contra de la señora **HEIDY YULIANA CASTRO RAMIREZ**, en los siguientes términos:

*“(…) **Cargo Primero:** Por vulnerar el artículo 45 del Decreto 948 de 1995 compilado en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por generar ruido con la utilización de sistema de amplificación de sonido con una (1) consola y una (1) cabina, en el establecimiento denominado DISCO BAR JUAN DAVID de propiedad de HEIDY YULIANA CASTRO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.638.542, ya que el resultado evidenciado en la medición realizada fue de 75.8 dB(A) superando los límites permitidos en 20.8 dB(A)., teniendo en cuenta que el nivel máximo permitido es de 55 dB(A) para Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado - subsector zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedaje, en donde se encuentra ubicado establecimiento de comercio, traspasando los estándares máximos permisibles señalados en el artículo 9° de la Resolución 627 de 2006 en horario nocturno.*

***Cargo Segundo:** Por vulnerar el artículo 51 del Decreto 948 de 1995 compilado en el artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015, por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas, en concordancia con el artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, la cual estableció que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado - subsector zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes, teniendo en cuenta que el nivel máximo permitido de emisión de ruido es en horario diurno de 65dB(A) y en horario nocturno de 55 dB(A).”*

El Auto 02886 del 26 de diciembre de 2016, fue notificado por edicto fijado el día 04 de septiembre de 2017 y desfijado el día 11 de septiembre de 2017, con constancia de ejecutoria del 12 de septiembre de 2017, previo envío de citación para notificación personal con radicado 2017EE134461 del 18 de julio de 2017.

Una vez verificado el expediente SDA-08-2013-2438, se pudo determinar que la señora **HEIDY YULIANA CASTRO RAMIREZ**, no presentó escrito de descargos ni solicitud de pruebas contra el Auto 02886 del 26 de diciembre de 2016.

Posteriormente, se expidió el **Auto 06124 del 03 de octubre de 2023**, mediante el cual se dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba:

- Acta de Requerimiento 1714 del 13 de octubre de 2012.
- Concepto Técnico 06863 del 18 de septiembre de 2013.

El Auto 06124 del 03 de octubre de 2023 por aviso el día 24 de febrero de 2025, previo envío de citación para notificación personal con radicado 2023EE230369 del 03 de octubre de 2023.

De conformidad con la información consignada en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (**RUES**), se pudo establecer la dirección de notificación judicial para la señora **HEIDY YULIANA CASTRO RAMIREZ** en la Carrera 5 Este No. 7 – 67 / 75 Local 2, de

Cajicá Cundinamarca, por lo que la notificación de este acto administrativo y demás diligencias dentro del proceso sancionatorio ambiental, se harán a la dirección anteriormente citada y las que reposan en el expediente SDA-08-2013-2438.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

**ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

**“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

*Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”*

**ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** *Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)*

**PARÁGRAFO.** *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.*

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)*”

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme a lo anterior, es necesario remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, que dispone que, vencido el período probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto 06124 del 03 de octubre de 2023, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 08 de abril de 2025, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Acta de Requerimiento 1714 del 13 de octubre de 2012.
- Concepto Técnico 06863 del 18 de septiembre de 2013.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en

el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora **HEIDY YULIANA CASTRO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.072.638.542, propietaria del establecimiento de comercio **DISCO BAR JUAN DAVID**, ubicado en la Carrera 46 No. 176 - 59, del barrio Nueva Zelandia, de la localidad de Suba, de esta ciudad; para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **HEIDY YULIANA CASTRO RAMIREZ**, en las siguientes direcciones: Carrera 5 Este No. 7 – 67 / 75 Local 2, de Cajicá Cundinamarca y carrera 46 No. 176 – 59 de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

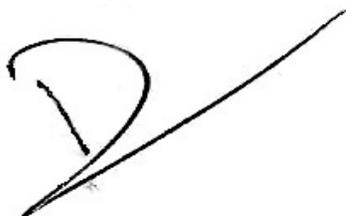
**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente **SDA-08-2013-2438** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**EXPEDIENTE SDA-08-2013-2438**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de mayo del año 2025**



**DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

OLGA ALEXANDRA CAMPOS CASTAÑEDA      CPS:      SDA-CPS-20251006      FECHA EJECUCIÓN:      19/05/2025

**Revisó:**

YULY TATIANA PEREZ CALDERON      CPS:      SDA-CPS-20251251      FECHA EJECUCIÓN:      23/05/2025

YULY TATIANA PEREZ CALDERON      CPS:      SDA-CPS-20251251      FECHA EJECUCIÓN:      21/05/2025

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO      CPS:      SDA-CPS-20250383      FECHA EJECUCIÓN:      21/05/2025

**Aprobó:**

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      26/05/2025